

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 2 DE MADRID

**PROPUESTA DE CONVENIO QUE FORMULA
“CELLTECH, S.L.U.”
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSO
VOLUNTARIO NÚM. 654/2013**

Madrid, 23 de diciembre de 2014

1. PREÁMBULO.	4
2. FINALIDAD DE LA PROPUESTA.	6
3. ESTIPULACIONES.	7
3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.	7
3.1.1 Créditos concursales ordinarios y subordinados.	7
3.1.2 Créditos con privilegio especial o general.	7
3.1.3 Créditos contra la masa.	8
3.2 EFICACIA DEL CONVENIO.	8
4. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.	9
4.1 PROPUESTA 1ª.	9
4.1.1 <i>Ámbito de aplicación.</i>	9
4.1.2 <i>Contenido de la propuesta.</i>	9
4.1.3 <i>Créditos con privilegio (general y/o especial).</i>	9
4.1.4 <i>Devengo.</i>	10
4.2 PROPUESTA 2ª.	10
4.2.1 <i>Ámbito de aplicación.</i>	10
4.2.2 <i>Contenido de la propuesta</i>	11
4.2.3 <i>Devengo y medios de pago.</i>	11
4.3 PROPUESTA 3ª.	12
4.3.1 <i>Ámbito de aplicación.</i>	12
4.3.2 <i>Contenido de la propuesta.</i>	12
4.3.3 <i>Cálculo y Liquidación de intereses.</i>	12
4.3.4 <i>Amortización de los préstamos participativos.</i>	12

4.3. PAGO.	13
4.4. DE LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 100 LC.	14
5. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS.	15
6. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.	15
7. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.	16
8. DOMICILIO.	16
9. VALIDEZ.	16

1. PREÁMBULO.

1.- La mercantil CELLTECH, S.L.U. fue constituida el 4 de abril del año 2000 y su principal actividad es la explotación mercantil, compraventa, transformación, producción, distribución y comercialización, en su sentido más amplio, de productos energéticos, especialmente renovables, alimentarios o industriales y de sus derivados y sub productos, a partir de materias arbóreas o vegetales o derivadas de las mismas; así como la explotación mercantil, compraventa, transformación, producción y comercialización de ligninas y sus derivados, el tratamiento de aguas y todo tipo de residuos para la adecuación a las necesidades medioambientales.

CELLTECH, S.L.U. es una sociedad filial del Grupo SNIACE.

Su sociedad empresa matriz, SNIACE, S.A., fue constituida en el año 1939 bajo la denominación “Sociedad Nacional Industria Aplicaciones Celulosa Española, S.A.” y cuenta con un especial arraigo en la población de Torrelavega, cabecera de la comarca del Besaya, siendo una de las tres zonas industriales de Cantabria.

La tradición del grupo SNIACE con la comarca del Besaya y la población de Torrelavega han constituido un importante activo en la Provincia de Cantabria.

2.- Al someter a votación la propuesta de convenio relativa al concurso de CELLTECH, S.L.U., se someterán a aprobación o rechazo las condiciones para el pago de los créditos a los que debe hacer frente dicha entidad, que serán detalladas en esta misma propuesta.

3.- Pero, además, cuando se decida la aprobación o el rechazo de esta propuesta de convenio se decidirá, en definitiva, sobre la continuidad o la liquidación inmediata de CELLTECH, S.L.U. Se decidirá sobre la continuidad en su puesto de trabajo de los empleados que conforman la plantilla de esta empresa, y a los que esta entidad les debe un inmenso agradecimiento por el sacrificio realizado en estos momentos.

Se decidirá si esta empresa pone punto final a su trayectoria empresarial procediendo a la liquidación de sus activos, para satisfacer, hasta donde sea posible, las deudas que esta sociedad arrastra, o si, por el contrario, se le permite continuar trabajando, prestando servicios desde la calidad y la profesionalidad y asegure de este modo la continuidad de la compañía.

Ante la situación a la que esta entidad se ha visto abocada, CELLTECH, S.L.U. ha intentado continuar, desde su difícil situación económica y coyuntural actual, asumiendo el reto de la salida ofrecida por la Ley Concursal como mal menor; precisamente nos encontramos en este punto, en evitar la desaparición de la empresa. En la encrucijada de culminar el esfuerzo de los últimos meses, o

alternativamente, desandar el camino recorrido y resignarnos a ver desaparecer la compañía.

4.- En este sentido, se ha alcanzado el convencimiento de que a medida de que se supere la coyuntura económica actual y una vez despejadas las incertidumbres sobre la regulación del mercado energético, el futuro del Grupo SNIACE es posible, manteniendo de ese modo gran parte de los puestos de trabajo directos, el impulso de la generación de riqueza y actividad económica en la comarca del Besaya a través de las relaciones con terceros, el desarrollo y fomento del I+D+i como modelo de crecimiento sostenible, todo ello, continuando las buenas relaciones institucionales del grupo con entidades públicas.

5.- Los pilares básicos sobre los que se sustenta la viabilidad de CELLTECH, S.L.U. son la racionalización de los recursos productivos, la reducción de los costes de producción y la obtención de mayor eficiencia productiva del Grupo SNIACE, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones:

- Modificación sustancial en la fábrica de viscosa, eliminando tres líneas de producción y modificación de las dos restantes para que sean capaces de producir 80 toneladas de fibra viscosa, frente a las 70 toneladas actuales.
- Reestructuración de la plantilla tanto en las fábricas como en lo que respecta al personal de estructura, con una reducción muy importante en la fábrica de fibra viscosa, una vez ejecutadas las modificaciones previstas.
- Aplicación de reajustes salariales y reducción entre el 15% y el 20%, extremo ya negociado con la representación de los trabajadores y marcados en un Acuerdo Laboral suscrito por todas las partes.
- Potenciación de la producción de fibras de alto valor añadido, salvando la limitación que existía anteriormente en la producción de fibra retardante al fuego, y desarrollo de nueva producción de fibras destinadas al sector higiénico y sanitario.

Pero además de lo anterior, lo cierto es que la aceptación y cumplimiento del convenio propuesto es la mejor opción para el pago del mayor importe de deuda posible en el mínimo tiempo, evitando una liquidación que reduciría el activo, provocaría nuevos y cuantiosos costes, y alargaría el proceso. Por ello, CELLTECH, S.L.U. solicita la confianza y compromiso de sus acreedores, motivado por las siguientes razones:

- i. Tras el desarrollo de distintos escenarios, la aprobación del presente convenio es el único que se acomoda a un realista análisis financiero, económico y comercial de la situación actual, así como de un prudente estudio prospectivo del mercado, tal como se recoge y expone en el Plan de Viabilidad que se acompaña, y una vez conocidas las variables

energéticas tras la reciente reforma de la legislación del sector energético español.

- ii. La continuidad de la actividad generaría un beneficio que posibilitaría el pago de créditos que, de otro modo, sería imposible atender. La solución alternativa consistente en liquidar la compañía impediría alcanzar el porcentaje de recuperación de créditos que la solución convencional permite, así como materializar las gestiones de cobro y acuerdos alcanzados con deudores que posibiliten hacer frente a los pagos propuestos.
- iii. CELLTECH, S.L.U. aprovechará las sinergias generadas por el Grupo SNIACE durante más de 70 años y que residen en los proyectos desarrollados, sus trabajadores, proveedores de confianza y subcontratas que durante la historia de la compañía han colaborado en la consecución de objetivos de crecimiento y posición en el mercado, valiendo el profundo “know how” existente en la compañía, en el personal que ha estado trabajando en la empresa y en el que continuará haciéndolo en la difícil situación actual.
- iv. La propuesta de convenio tiene como fin preservar al máximo el patrimonio empresarial de CELLTECH, S.L.U. y reestablecer, en la medida de lo posible, el fondo de comercio de la misma, como medio más eficiente para el pago de la mayor parte de los créditos concursales.

Éstas son las bases del futuro de CELLTECH, S.L.U. Un proyecto sólido y saneado, asentado en una gestión económica rigurosa a partir de una propuesta de convenio. Siendo precisamente ésta, la llave al futuro que se le abre a la compañía.

En las páginas siguientes se detallará la propuesta elaborada por CELLTECH, S.L.U., en la que se ha hecho el mayor esfuerzo en el establecimiento de las condiciones de pago de los acreedores. Está en las manos de éstos, conceder a CELLTECH, S.L.U. la oportunidad de consumir este proyecto, aprobando la propuesta de convenio que aquí se presenta.

2. FINALIDAD DE LA PROPUESTA.

CELLTECH, S.L.U. pretende con el presente convenio alcanzar la mejor solución para todas las partes e intereses implicados en el concurso, procurando un acuerdo con los acreedores para pagar sus créditos, dándoles la oportunidad de optar entre 3 propuestas alternativas que contemplan diversos modos de atender sus intereses, propuestas que vienen sustentadas en el Plan de Viabilidad que se adjunta como **ANEXO I**.

En aras al cumplimiento de la anterior finalidad se establecen tres objetivos:

- i. El establecimiento de un marco de seguridad jurídica entre la concursada y los acreedores sometidos al convenio bajo los presupuestos contemplados en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- ii. El diseño de un Plan de Pagos, apoyado en el Plan de Viabilidad estudiado y confeccionado bajo criterios de prudencia, y sometido a diversos mecanismos de garantía de cumplimiento.
- iii. La forma de financiación del convenio y su pago.

Sobre las anteriores bases, se propone a los acreedores el presente convenio, con arreglo en las siguientes,

3. ESTIPULACIONES.

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1.1 Créditos concursales ordinarios y subordinados.

El presente convenio vincula CELLTECH, S.L.U., así como a todos los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso

Tendrán dicha consideración los que figuren bajo dicha naturaleza en la lista de acreedores que se adjunte al informe definitivo emitido por la Administración Concursal conforme al artículo 75 de la Ley Concursal, y aquellos otros que, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos, pero merezcan tal consideración.

Los acreedores subordinados quedarán afectados a las quitas y esperas que se establezcan para los créditos ordinarios, cobrando sus créditos una vez se haya cumplido íntegramente el Convenio al que se sometan los acreedores ordinarios y privilegiados que se sometan al Convenio.

Los acreedores titulares de créditos ordinarios tendrán derecho a elegir la opción que deseen adhiriéndose mediante comparecencia ante el Secretario judicial o mediante instrumento público a la Propuesta de Convenio. Créditos con privilegio especial o general.

3.1.2 Créditos con privilegio especial o general.

Los acreedores titulares de créditos con privilegio especial o general quedarán vinculados a la Propuesta de Convenio si votaran a favor de la misma o si su firma o adhesión a aquélla se hubiere computado como voto favorable. Adicionalmente, podrán vincularse al convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juzgado de lo Mercantil Núm. 2 de Madrid, mediante adhesión

prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el Convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, tanto la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) podrán adoptar acuerdos o suscribir convenios en condiciones especiales o singulares de pago con base en la legislación concursal y los artículos 24 de la Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 164.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.1.3 Créditos contra la masa.

Los créditos contenidos en el artículo 84.2 LC, calificados como créditos contra la masa, no se incluyen en la presente Propuesta de Convenio, siendo satisfechos y pagados de conformidad al artículo 154 LC.

3.2 EFICACIA DEL CONVENIO.

El Convenio adquirirá plena eficacia en la fecha en que se dicte la Sentencia de su aprobación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133 LC, si bien, ex artículo 101.2 LC, la eficacia del Convenio de CELLTECH, S.L.U., está condicionada a la aprobación del Convenio de la matriz del SNIACE, S.A. y también de la mercantil VISCOCEL, S.L.U.

En caso de aprobarse el Convenio de SNIACE, S.A. y VISCOCEL, S.L.U., el Convenio de CELLTECH, S.L.U. adquirirá plena eficacia en la fecha en que se dicte la Sentencia de su aprobación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133 LC.

El necesario condicionamiento de la presente Propuesta a la aprobación de las propuestas de SNIACE, S.A. y VISCOCEL, S.L.U. se debe a que, desde sus orígenes, la actividad de SNIACE, S.A. está concebida desde un proceso semi-integrado de celulosa (CELLTECH, S.L.U.) y viscosa (VISCOCEL, S.L.U.).

La fábrica de celulosa (CELLTECH, S.L.U.) realiza una producción mixta del mismo producto (celulosa dissolving) en distinto formato (hoja y papilla), y las razones por las cuales es inviable técnicamente la fábrica de celulosa sin la de viscosa las podemos dividir en tres aspectos: (i) Capacidad productiva de los diferentes formatos; (ii) Aumento de los ratios de materias primas y de utilities, costes fijos; (iii) Mayor repercusión de gastos de depuración. Motivos que se desarrollan en el Plan de Viabilidad que se adjunta como anexo al presente documento.

4. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

A continuación se desarrollan tres propuestas de diversa naturaleza que pretenden otorgar a los acreedores diversas fórmulas a fin de atender los créditos e intereses que ostentan frente a la concursada.

4.1 PROPUESTA 1ª.

4.1.1 *Ámbito de aplicación.* Será de aplicación exclusivamente a los acreedores que se adhieran total o parcialmente a la presente “Propuesta 1ª”.

4.1.2 *Contenido de la propuesta.* Los titulares de los créditos que se acojan a esta “Propuesta 1ª” verán reducidos los mismos con una quita del 50%.

El pago del 50% restante se realizará en atención al siguiente calendario de pagos, con dos años de carencia y una espera posterior de siete años, sin devengo de intereses, todo ello, a contar desde que el presente Convenio adquiera firmeza:

Año 1	0%	
Año 2	0%	
Año 3	5%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan tres años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 4	10%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan cuatro años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 5	10%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan cinco años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 6	15%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan seis años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 7	15%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan siete años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 8	20%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan ocho años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 9	25%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan nueve años desde que adquirió eficacia el Convenio

4.1.3 *Créditos con privilegio (general y/o especial).*

Se abonarán íntegramente los créditos privilegiados (ya sea con privilegio general o especial), no siendo reducidos en cuantía alguna, si bien, sin perjuicio

de las particularidades de cada acreedor, la línea que propone la compañía para atender dichos créditos es el pago de los mismos en un plazo de cinco años a contar a partir de la firmeza de la aprobación judicial del convenio con devengo de intereses (Euribor ^a doce meses más cien puntos básicos) y en atención al siguiente calendario:

Año 1	5%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumpla un año desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 2	10%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan dos años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 3	15%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan tres años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 4	25%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan cuatro años desde que adquirió eficacia el Convenio
Año 5	45%	Dentro del mes anterior a la fecha en que se cumplan cinco años desde que adquirió eficacia el Convenio

4.1.4 *Devengo.*

Los pagos se realizarán con periodicidad anual coincidiendo con la fecha en la que el Convenio adquirió firmeza.

CELLTECH, S.L.U. se reserva el derecho, eventualmente, de anticipar pagos prorrateados a los acreedores sin que ello suponga el incumplimiento del Convenio. Si el pago de estos créditos se realizara antes del vencimiento previsto en la presente propuesta, se hará con el descuento correspondiente, calculado al tipo de interés legal.

4.2 **PROPUESTA 2^a.**

4.2.1 *Ámbito de aplicación.* Será de aplicación exclusivamente a los acreedores que:

- i. No ejerciten su Derecho a optar entre las distintas propuestas o no se adhieran a la Propuesta de Convenio pero se vean afectados por su aprobación;
- ii. Se adhieran a la presente “Propuesta 2^a”.

4.2.2 *Contenido de la propuesta.* Los titulares de los créditos que se acojan a esta “Propuesta 2ª” verán reducidos los mismos con una quita del 90%.

Los titulares de los créditos que queden sujetos a esta “Propuesta 2ª”, verán satisfechos sus créditos con una espera de tres años de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

4.2.3 *Devengo y medios de pago.*

El pago del 10% se realizará dentro del mes posterior a la fecha en que se cumplan tres años desde que la aprobación de la Propuesta de Convenio adquiera firmeza.

CELLTECH, S.L.U. realizará los pagos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el acreedor reconocido como tal.

CELLTECH, S.L.U. se reserva el derecho, eventualmente, de anticipar pagos prorrateados a los acreedores sin que ello suponga el incumplimiento del Convenio. Si el pago de estos créditos se realizara antes del vencimiento previsto en la presente propuesta, se hará con el descuento correspondiente, calculado al tipo de interés legal.

4.3 PROPUESTA 3ª.

4.3.1 *Ámbito de aplicación.* Será de aplicación exclusivamente a los acreedores que se adhieran total o parcialmente a la “Propuesta 3ª”:

4.3.2 *Contenido de la propuesta.* La presente propuesta tiene carácter alternativo a las anteriores (artículo 100.2 LC) y supone la conversión del crédito ordinario en un **Préstamo Participativo** en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

4.3.3 *Cálculo y Liquidación de intereses.* El préstamo generará un interés variable en función del beneficio obtenido por el Grupo Sniace en el ejercicio de su actividad. El interés variable se determinará sobre el resultado consolidado del periodo, excluyendo de este, i) resultados procedentes del deterioro y resultados por operaciones del inmovilizado, ii) quitas como resultado del concurso de acreedores y iii) los gastos financieros derivados de los propios intereses calculados en esta propuesta, siendo el tipo de: i) hasta cinco millones de euros de resultado de explotación consolidado, el Euribor a doce meses más cincuenta puntos básicos, ii) hasta quince millones de euros de resultado de explotación consolidado, el Euribor a doce meses más cien puntos básicos y iii) a partir de quince millones de euros de resultado de explotación consolidado el Euribor a doce meses más doscientos puntos básicos.

La base de cálculo de los intereses, será el principal que se tenga de deuda al 31 de diciembre del ejercicio al que se refiera.

En cualquier caso, la suma de los intereses a pagar a los titulares de préstamos participativos nunca podrá exceder del 5% de los Flujos de Efectivo consolidados de las actividades de explotación. Si esta suma fuera mayor, se prorrateará el 5% de los Flujos de Efectivo generados por dichas operaciones entre los importes de principal que se adeuden a 31 de diciembre del ejercicio al que se refiera

4.3.4 *Amortización de los préstamos participativos.*

i. El préstamo participativo se extinguirá cuando se produzca la plena satisfacción del mismo por su pago íntegro, de acuerdo con las condiciones establecidas para su amortización, fijándose como plazo máximo para su amortización el de quince años.

ii. Desde la firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio y hasta que se alcance el pago total del importe de los créditos que se acojan a la presente opción, se destinará a su amortización el 33% del cash flow consolidado libre de caja (neto por tanto del pago del Impuesto sobre

Sociedades), una vez atendidos los pagos concursales, que de forma eventual, arroje la compañía anualmente.

Las cantidades destinadas a la amortización de los préstamos participativos según lo previsto en los apartados anteriores, se prorratearán entre los titulares de préstamos participativos a fin de determinar la cuota correspondiente a cada titular.

- iii. Llegado el décimo año desde el inicio del concurso, y si no se hubiera completado la amortización del préstamo participativo, a partir del undécimo se atenderá el importe restante del principal mediante pago directo en los siguientes cinco años en cinco cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

Año 11	20% del importe restante de principal no atendido al final de año 10
Año 12	20% del importe restante de principal no atendido al final del año 10
Año 13	20% del importe restante de principal no atendido al final del año 10
Año 14	20% del importe restante de principal no atendido al final del año 10
Año 15	20% del importe restante de principal no atendido al final de año 10

- i. *Condiciones.* Aquellos acreedores titulares de deudas que posean garantías personales de cualquier tipo otorgadas por sociedades del Grupo Sniace y se sometan a la presente “Propuesta 3ª”, mantendrán la garantía personal, afianzando el garante, con carácter solidario y renunciando a los beneficios de excusión y división, tanto las cuotas que se devenguen y una vez se devenguen de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, así como la amortización íntegra del préstamo participativo en las condiciones establecidas anteriormente.
- ii. *Devengo y medios de pago.* La amortización del préstamo participativo, según las condiciones establecidas con anterioridad, tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes al depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

CELLTECH, S.L.U. realizará los pagos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el acreedor reconocido como tal.

4.3. PAGO.

CELLTECH, S.L.U. realizará los pagos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el acreedor reconocido como tal.

Los acreedores deberán facilitar FEHACIENTEMENTE y antes de la fecha programada para el pago los datos de la cuenta donde quieran cobrar. En caso de incomparecencia de un acreedor o de falta de comunicación a CELLTECH, S.L.U. de los datos necesarios para el pago, se entenderá que ha renunciado a la percepción del pago correspondiente, pero no a los ulteriores, en caso de comparecencia en plazo.

4.4. DE LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 100 LC.

Tanto la espera como la quita aplicadas, respectivamente, en las “Propuestas 1ª y 2ª” superan los límites establecidos en el artículo 100 LC.

El Plan de Viabilidad adjuntado como Anexo I prevé la superación de dichos límites –quita y espera– garantizando la continuidad de la actividad de CELLTECH, S.L.U.

CELLTECH, S.L.U. forma parte de un grupo societario cuyo desenvolvimiento y continuidad tiene especial trascendencia para la economía según las características siguientes:

- i. Recientemente, Grupo Sniace ha alcanzado un acuerdo con los trabajadores para dar continuidad a la labor del Grupo Sniace y que ha implicado empleo directo para 326 personas en el Grupo.
- ii. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Parlamento de Cantabria han manifestado por escrito la especialísima repercusión económica que SNIACE, S.A. tiene para la Comunidad Autónoma, para la comarca del Besaya y para Torrelavega, habida cuenta la actividad que genera para sí y para mercantiles asociadas a la actividad industrial de SNIACE, S.A.
- iii. Dados los intereses en juego, resulta absolutamente necesario reinterpretar positivamente los presupuestos del artículo 100 LC con base a la realidad socio económico actual.

Sentado lo anterior, cabe traer a colación que el Plan de Viabilidad y Plan de Pagos adjuntos ponen de manifiesto que, para garantizar la continuidad de la Sociedad, y evitar la liquidación de la misma, resulta necesario establecer una espera superior a cinco (5) años y una quita superior al 50%, dado que en caso contrario no sería posible cumplir el convenio con los recursos que genere la continuación de la actividad de la Sociedad.

Y es que la no admisión de la superación de los límites legales conllevaría, en atención al Plan de Viabilidad y de Pagos que se acompaña, la desaparición y liquidación de la Sociedad.

5. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS.

Una vez declarada la resolución de eficacia del presente Convenio, quedarán sin efecto cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, anotaciones preventivas, retenciones de cualquier naturaleza o medidas de similar naturaleza aplicadas sobre cualquier bien o derecho de CELLTECH, S.L.U., a instancia de los acreedores que se vieran obligados por este convenio y cuyo crédito haya quedado afectado por el mismo.

Los acreedores afectados deberán desistir sin costas de los procedimientos pendientes y levantar a su costa las cancelaciones y levantamientos de embargos en un plazo de hasta 30 días desde la firmeza de la Sentencia de aprobación judicial del Convenio. El incumplimiento de esta obligación permitirá a CELLTECH, S.L.U. a instar forzosamente la adopción de estas medidas.

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1.- Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente convenio se designará a uno de los dos Administradores Concursales.

2.- Tendrá las siguientes facultades:

- i. Supervisar que los pagos previstos en el presente convenio se efectúan en los plazos fijados en el mismo según el Plan de Pagos estipulado; e informar al Juzgado de dichos pagos.
- ii. Supervisar las operaciones de enajenación de inmuebles, pudiendo vetar aquellas que no resulten de interés para el cumplimiento del convenio por resultar inferiores al valor de mercado de los citados inmuebles.
- iii. Solicitar a CELLTECH, S.L.U. cuanta información consideren necesaria acerca del estado de cumplimiento del presente convenio, o de la situación económica de la empresa en cada momento, a fin de evaluar las posibilidades futuras de cumplimiento del convenio, adoptando las decisiones necesarias para garantizar dicho cumplimiento.
- iv. A propuesta de CELLTECH, S.L.U. y siempre que la oferta se haga al conjunto de los acreedores sometidos al presente convenio, autorizar la realización de pagos anticipados a los acreedores, o a alguno de ellos, siempre que sea beneficioso para la totalidad de la masa, previa aplicación de la quita a la que estén sometidos y, en cualquier caso, con la tasa de descuento correspondiente, calculada conforme se dispone en el artículo 159 de la Ley Concursal.

3.- La retribución por las funciones descritas será equivalente a la de un miembro no ejecutivo del Consejo de Administración.

7. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Se entenderá cumplido el Convenio por declaración judicial de conformidad con los artículos 139 y 141 LC.

A partir de dicho momento, los acreedores que figuren en los textos definitivos emitidos por la Administración Concursal no tendrán nada que reclamar a CELLTECH, S.L.U.

8. DOMICILIO.

El domicilio a efectos de la presente Propuesta de Convenio es:

CELLTECH, S.L.U.
Avenida de Burgos, nº 12, 4º
28036 Madrid

9. VALIDEZ.

La posible declaración de nulidad, exigibilidad e ineficacia de alguna de las disposiciones de este documento no afectara al resto de las disposiciones contenidas en el mismo.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2014.

CELLTECH, S.L.U.
P.P. D. Blas Mezquita Sáez